

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 732-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2022

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 047-2021-UNHEVAL/AJ, del 24.ENE.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 009-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 20.ENE.2021, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Abner Chávez Leandro, contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Proveído N° 012-2021-UNHEVAL/AL, se remite el expediente sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado Abner Chávez Leandro, contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL;
- 1.2. En fecha 11 de enero de 2022, el administrado Abner Chávez Leandro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL, por no encontrarse arreglada a ley ni a derecho a efectos de que el superior en grado revoque declarando fundado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
- 2.4. La Ley Universitaria N° 30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. **Del recurso de apelación:** Que, ante la no respuesta a su solicitud, el administrado Abner Chávez Leandro, mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021, interpone recurso de apelación por denegatoria ficta de su pedido, alegando principalmente sobre petición de silencio administrativo positivo de homologación, remuneración y pensión, recurso que lo realiza amparándose en la Ley N° 27444;
- 3.2. Que, con Oficio N° 0267-2018-UNHEVAL-ORH-RPyC y Oficio N° 1170-2018-OGRH/J, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, indica que respecto a la homologación de sus remuneraciones y pago del administrado Abner Chávez Leandro, que solo se ha cumplido con los recálculos de la sentencia judicial ordenado por un Juez, al respecto al documento el administrado en referencia no está en la relación y no existe una orden judicial, por lo que se devuelve para que se canalice a través de la Oficina de Asesoría Legal.
- 3.3. **REQUISITO DE FORMA QUE DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE APELACIÓN:** Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *218.1 Los recursos administrativos son: ...b) Recurso de Apelación...*, el cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.
- 3.4. **Respecto al plazo para la interposición de recurso de apelación del apelante Abner Chávez Leandro,** se tiene que la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre d 2021, ha sido válidamente notificado al administrado Abner Chávez Leandro (hija), en fecha 07 de diciembre de 2021; y de conformidad del numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, el impugnante tenía como plazo máximo para apelar de 15 días hábiles, es decir, el apelante tenía plazo para interponer recurso de apelación hasta el día 29 de diciembre de 2021; sin embargo, dicho recurso de apelación se presentó en fecha 11 de enero de 2022, consecuentemente, su recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por estos fundamentos OPINA que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ABNER CHAVEZ LEANDRO, de fecha 11 de enero de 2022, contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 10.FEB.2022**, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL, interpuesto por el administrado ABNER CHAVEZ LEANDRO, con fecha 11 de enero de 2022;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0118-2022-UNHEVAL-CU/R,
...///

SIM/sec



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 732-2022-UNHEVAL

-02-

para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL, interpuesto por el administrado **ABNER CHAVEZ LEANDRO**, con fecha 11 de enero de 2022; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **Abner Chavez Leandro**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv.-OAJ.-OCI-
Transparencia
URH.-UFEyC
File.-Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL